2. Poliestireno 100 por 100, en granza, antichoque, color naturai, P. E. 39.02.32.3.

Tercero.-Los productos de expertación serán los siguientes:

I. Piezas de plástico para secadora de ropa, P. E. 84.18.58.
II. Piezas de plástico para lavadora de ropa, P. E. 84.40.48.
III. Piezas de plástico para automóvil, P. E. 87.06.11.2.

Cuarto. - A efectes contables se establece lo siguiente:

al Por cada 100 kilogramos de resinas de ABS o de poliestireno antichoque contenidos en las plezas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos de las citadas resinas en granza o poliestireno anti-

choque.
b) Se consideran pérdidas el 4.76 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 39.02.39, para

ambas mercancias de importación.
c) El interesado queda obligado a declarar en la documentac) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de
detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las
materias primas empleadas, determinentes el beneficio fiscal,
así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones
particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que les identifiquen y distingan de otras similares
y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente,
con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana
habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que
estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de
Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a rartir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial anos, a partir de la lecha de su publicación en su caso, solicitar la pró-rroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comer-cio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demas países

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también e beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en si sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 26 de noviembre de 1976.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-tación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el mo-mento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de mayo de 1963 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan bacha conster en la licancia de exportación y en la restante hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la

fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regira en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no este contempiado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (-Boletin Oficial del Estado- número 185)

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

- Orden del Ministerio de Hacietos de 21 de febrero de 1876

- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(-Boletín Oficial del Estado» número 53).

- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (-Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce .- La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autori scion.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Directo- general de Exportación

ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se se autoriza à la firma -Sumaplast, S. A..., et régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y ftalato de dioctilo y la exportación de granza, tubertas y perfiles de PVC. 717

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediene promovido por la Empresa «Sumaplast, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo per. la importación de PVC y fialato de dioctilo y la expertación de granza, tuberías y perfiles de PVC,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el regimen de tráfico de perfecciona-miento activo a la firma -Sumaplast, S. A., con demicilio en poligono industrial -Los Angeles-, calle Torneros, sin número, Getafa (Madrid) y NIF: A-28-251213. Segundo.—Las mercancias de importación serán las si-

PVC en suspensión, sin plastificante, P. E. 39.02.43.1.
 Ftalato de dioctilo (DOP), P. E. 38.19.61.

Tercero:-Los productos de exportación serán los siguientes:

- Granza de PVC, compuesta de resina de PVC, DOP y adi-
- tivos. P. E. 39.02.4i.

  II. Tuberias y perfiles de PVC, compuestos de resina de PVC, DOP y aditivos. P. E. 39.07.99.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada una de las mercancías 1 y 2 realmente contenidas en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de las citadas mercancias.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas para cada una de las citadas mercancias de impor-

tación.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por oada producto exportado, la exacta proporción de las materias primas autorizadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación, tipo o tipos concretos de plastificantes realmente utilizados con sus correspondientes proporciones), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar. ración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto. Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Bolstín Oficial del Estado», debiendo el Interesado, en su caso, solicitar la pro-rroga con tres meses de antelación e su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comer-cio de 24 de febrero de 1976. Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones co-merciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relacio-nes comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima opor-

pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el aistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre le 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será d. un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia manufacier de la caracteria de la cantidades de mercancias a importar con franquicia de respectivos de la caracteria de la cantidades de mercancias a importar con franquicia de caracteria de la caracteria

arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para anticitarias

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor

tación de las mercancias será de seis meses. Octavo -- La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el mo-mento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccion amiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se lo otorgó el mismo

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación.

Diez.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria publicación de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de mayo de 1930 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en tramite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señacontarse desde la lados en el artículo anterior comenzarán contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el -Boletín Oficial del Estado-.

Once -- Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a trafico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de

las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre

de 1975 (\*Boletin Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53)

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(-Boletin Oficial del Estado- número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (-Boletín Oficial del Estado- número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

limo. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 2 de diciembre de 1963 por la que se autoriza a la firma «Industrial Trébol, S. A.», el régimen de trálico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético y natural y la exportación de pisos de calzado, granza de caucho y planchas de crepé.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Trebol, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para

la importación de caucho sintético y natural y la exportación de pisos de calzado, granza de caucho y planchas de crepé, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfecciona rimero.—se autoriza el regimen de trafico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrial Trebol, S. A.», con domicilio en Vicente Cervera, número 44, Aspe (Alicante) y número de identificación fiscal A-03-034808.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las si-

Caucho natural en planchas, de crepé para pisos de calzado, P. E. 40.01.31.
 Caucho sintético no termoplástico, P. E. 40.02.51, de las

siguientes marcas comerciales:

sintol-1778s

2.2 -Petrobas-1778-

2.3 •Europrene-1778»

2.4 \*Europrene-5520\*. 2.5 \*Cariflex-1776\*. 2.6 Crilene-1778\*.

2.7 «Buna-1778».

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

II. Granza de caucho sintético no termoplástico, posición estadística 40.02.61.

III Planchas de crepé para pisos de calzado, P. E. 40.01.31.

Cuarto.-A efectos contables se establece o siguiente:

Por cada 100 kilogramos de caucho natural realmente contenido en los pisos de caucho natural que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 ki-logramos de la citada materia prima.

Por cada 100 kilogramos de las mercancías 2.1, 2.2, 2.3, 2.4,

2.5, 2.6, 2.7, realmente contenidas en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos de las citadas mercancias, según sus correspon-

dientes composiciones.
b) Se consideran pérdidas el 2,91 por 100 en concepto exclusivo de mermas para las mercancias 1, 2., 2.2 2.3, 2.4, 2.5,

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinanes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, específicaciones particulares, formas de presentación) dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con les mercancias previamente importadas o que en su comoceny que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pue la auorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Serto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuna autorizar exportaciones a los demás países.

converticie, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

del Gobierno de 20 de noviembre de 1975. Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán sera cumuladas, en todo o en

718